

Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera

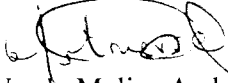
CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 06 de mayo del 2013, las 17h55. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1301-12-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 3 de julio de 2012, por el ciudadano Patricio Reinoso Pachacama, quien comparece por sus propios derechos.- Previo a resolver lo pertinente se analiza lo siguiente: 1.- La Sala de Admisión, integrada por los jueces constitucionales, Ab. Alfredo Ruiz Guzmán; Dr. Antonio Gagliardo Loo; y, Dra. Ruth Seni Pinoargote, mediante auto del 30 de enero de 2013 a las 08h50, dispuso que el accionante “aclare y complete la demanda, señalando los derechos presuntamente vulnerados, con la debida argumentación, así como el momento en que ocurrió la vulneración y en el que fue alegado ante los jueces que conocieron la causa, en el término de cinco días, bajo prevenciones de rechazo y archivo”, auto que fue notificado al accionante el 13 de febrero de 2013 (miércoles), como se advierte de la razón actuarial que obra a fojas 5 del proceso; 2.- El legitimado activo, mediante escrito presentado el 20 de febrero de 2013 (fojas 8 a 9 vta.), ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Admisión; por tanto, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, en los siguientes términos: **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia de mayoría, de fecha 7 de junio de 2012 a las 14h00, expedida por los jueces de la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del proceso No. 097-2012, decisión judicial mediante la cual, revocando el fallo subido en grado, rechazó la acción de protección propuesta por Patricio Reinoso Pachacama en contra de la Comisaria de Construcciones de la Zona Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito; de dicha sentencia, el accionante solicitó aclaración, petición que fue desestimada mediante providencia del 25 de junio de 2012 a las 10h00; por tanto, el fallo impugnado se halla ejecutoriado.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada; y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El legitimado activo señala que se vulneraron los derechos



consagrados en los artículos 11 numeral 9 (deber del Estado de respetar y hacer respetar los derechos constitucionales); 30 (derecho a hábitat seguro y vivienda adecuada y digna), y 76 numeral 7 literal 1) (motivación de las resoluciones) de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** 1) El ciudadano Patricio Reinoso Pachacama propuso acción de protección, impugnando varios actos administrativos expedidos por la Comisaria de Construcciones de la Zona Quitumbe del Municipio de Quito, mediante los cuales se dispuso la demolición de un bien inmueble, presuntamente “ilegalmente construido” por el demandante; 2) El juez Cuarto de Trabajo de Pichincha, mediante un ejercicio de ponderación de derechos, aceptó la acción de protección propuesta y dispuso la suspensión de la demolición ordenada por la Comisaria accionada; 3) Apelado este fallo, por la autoridad accionada y por la Procuraduría General del Estado, correspondió a la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha resolver el recurso interpuesto, la cual, mediante sentencia de mayoría del 7 de junio de 2012m, revocó la sentencia recurrida y declaró sin lugar la acción de protección propuesta por Patricio Reinoso Pachacama; y es en contar de esta decisión judicial que se ha presentado acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** El legitimado activo manifiesta lo siguiente: a) Que la sentencia impugnada atenta contra su derecho a un hábitat seguro y una vivienda adecuada y digna; b) Que fallo adolece de falta de motivación; c) Que en caso de demolerse su vivienda, se le causa daño irreparable, pues no tendría donde habitar con su familia.- **Pretensión.-** El legitimado activo expone como pretensiones: 1) Que la Corte Constitucional declare la violación de derechos constitucionales en la sentencia de mayoría expedida por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro del juicio No. 097-2012; 2) Se garantice el respeto al derecho a una vivienda adecuada y digna para él y su familia.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 29 de agosto de 2012, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*”; así mismo, la citada norma suprema exige, para la procedencia de la acción extraordinaria de protección, que se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. En la especie se advierte que la decisión judicial impugnada se encuentra en firme o ejecutoriada, pues del fallo



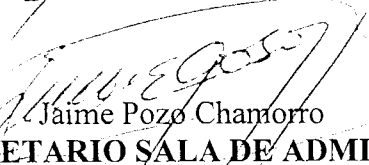
expedido por las Cortes Provinciales de Justicia, en las acciones de garantías jurisdiccionales de protección de derechos, no cabe la interposición de otros recursos.- **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se advierte que en el presente caso se han cumplido con los requisitos de admisibilidad previstos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Por las razones expuestas, y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, esta Sala **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1301-12-EP**, sin que ello constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**


Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 06 de mayo del 2013, las 17h55


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN